

05-20000-119

RESOLUCIÓN N° 28 09

"POR LA CUAL SE NIEGA UNA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA INSTITUCIÓN
DENOMINADA CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE
NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES"

LA DIRECTORA REGIONAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO
DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS EN ANTIOQUIA

En uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 7 de 1979, el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, el Decreto 0987 de 2012, Decreto 882 de 2013 la Ley 1098 de 2006 y la Resolución 3899 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a niños, niñas o adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción.

Que al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Cecilia de la Fuente de Lleras –ICBF–, le están asignadas entre otras funciones, asistir al Presidente de la República en la inspección y vigilancia de que trata el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objetivo la protección de la familia y de los niños, niñas y adolescentes y dictar las normas administrativas indispensables para regular la prestación del servicio, el cumplimiento pleno de sus objetivos y el funcionamiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que el inciso 2 del artículo 16 del Código de la Infancia y la Adolescencia señala: "(...) compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción".

Que mediante Resolución N° 3899 del 8 de septiembre de 2010, el ICBF estableció el régimen especial para el otorgamiento, reconocimiento, suspensión, renovación cancelación de personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones que pertenecen al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, encargadas de prestar servicios de protección integral

a los niños, niñas y adolescentes y autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el Programa de adopción internacional.

Que mediante Resolución N° 6130 del 21 de Agosto de 2015, emanada del ICBF, se modificó parcialmente la Resolución 3899 del 8 de Septiembre de 2010 y se derogó la Resolución N° 5780 del 27 de Diciembre de 2011, la cual adiciona el numeral 13.4 referente a la Licencia de Funcionamiento Transitoria, por medio de la cual el ICBF, autoriza a una persona jurídica para que preste servicios en la diferentes modalidades del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y en conflicto con la Ley.

Que mediante Resolución Nro. 90 de fecha 30 de septiembre de 1942, emanada del Ministerio de Gobierno, se reconoció Personería Jurídica a la institución "CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA DE LOS DOLORES", con NIT. 860.005.068-3 y domicilio principal en la ciudad de Bogotá, la cual está Representada Legalmente por el Pbro. IGNACIO LEÓN CALLE RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 17.135.919.

Que mediante Resolución N° 3325 del 19 de Julio de 2016, se otorgó Licencia de Funcionamiento Transitoria por el término de un (1) año a la institución denominada "CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES", para la sede ubicada en la Carrera 19 Nro. 04-20 del Municipio del Peñol, Departamento de Antioquia, para desarrollar la modalidad de LIBERTAD VIGILADA/ASISTIDA, con una población objeto de adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción. La capacidad instalada no aplica.

Que el Representante Legal de la institución, mediante comunicación con radicado E-2017-255255-0500 del 30 de mayo de 2017, solicitó al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Cecilia de la Fuente de Lleras, la renovación de la Licencia de Funcionamiento para desarrollar la modalidad de LIBERTAD VIGILADA/ASISTIDA para la sede ubicada en la Carrera 19 Nro. 04-20 del Municipio del Peñol, Departamento de Antioquia.

Que en desarrollo del trámite para la renovación de la Licencia de Funcionamiento, el Equipo de Aseguramiento a la Calidad de la Regional Antioquia, realizó la visita a la sede ubicada en la Carrera 19 Nro. 04-20 del Municipio del Peñol, Departamento de Antioquia, la cual se llevó a cabo el día 20 de junio de 2017, respectivamente.

Que mediante el instrumento de verificación de requisitos, el Equipo Interdisciplinario conceptuó:

"Con el fin de verificar el cumplimiento en el desarrollo de la modalidad, tal y como se establece en los lineamientos, se realiza revisión de todos los componentes encontrando que: a nivel legal y financiero la Entidad cumple. A nivel de proceso de

atención, no fue posible realizar verificación, debido que a la fecha no se está atendiendo adolescentes en esta modalidad. Sin embargo la sede cuenta con espacio para disponer las carpetas en el caso de iniciar atención, así mismo manifestaron conocer los diferentes formatos de valoraciones iniciales.

A nivel de talento humano, no se cuenta con profesionales, debido a la no prestación del servicio. En infraestructura cuenta con espacios en adecuadas condiciones higiénico sanitarias y con dotación institucional, personal y lúdica suficiente para la atención de los y las adolescentes.

Concepto: Dando respuesta a la Solicitud de la Congregación Terciarios Capuchinos-Institución Educativa de Trabajo San José, sede Caminos de Libertad en el municipio el Peñol, con N° de Radicado E-2017-195251-0500, del 26 de abril de 2017, para la renovación de la Licencia de funcionamiento en la modalidad Libertad Asistida Vigilada para la atención de los y las adolescentes del SRPA; se realiza visita de verificación técnica el día 20 de junio de 2017, a la sede ubicada en la Carrera 19 No. 04 – 20 segundo piso, edificio La Milagrosa, encontrando que la entidad cumple a cabalidad con los criterios técnicos establecidos en los lineamientos tanto a nivel jurídico y financiero. Con relación al proceso de atención, no cumple, toda vez que a la fecha continúa sin prestar el servicio en esta modalidad. Por lo anterior el equipo de Aseguramiento a la Calidad de la Regional Antioquia considera viable Negar la Licencia de Funcionamiento a la modalidad.”

Que con base en el pronunciamiento del Equipo de Aseguramiento a la Calidad de la Regional Antioquia y el no cumplimiento de los requisitos señalados en la Resolución N° 3899 de 2010 y sus modificatorias, se hace procedente que la Dirección Regional del ICBF – Regional Antioquia, NIEGUE Licencia de Funcionamiento para desarrollar la modalidad de LIBERTAD VIGILADA/ASISTIDA a la institución denominada CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Negar Licencia de Funcionamiento a la institución denominada “CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES”, en la modalidad LIBERTAD VIGILADA/ASISTIDA, para la sede ubicada en la Carrera 19 Nro. 04-20 del Municipio del Peñol, Departamento de Antioquia, para una población objeto de adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar por intermedio del Grupo Jurídico de la Regional - Antioquia, la presente resolución a la Representante Legal de la “CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS



TERCIARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES", en los términos establecidos en los artículos 67 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011) haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición ante esta Dirección Regional, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

ARTÍCULO TERCERO.- Vigencia la presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

ARTICULO CUARTO: Publicar la presente resolución en la página web del ICBF, dentro de los (15) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los

13 JUL. 2017

SELMA PATRICIA ROLDAN TIRADO
Directora Regional

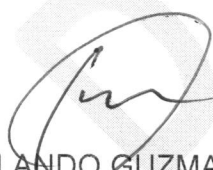
Revisó y Aprobó: Orlando Guzman Benitez – Coordinador Grupo Jurídico.

Proyectó y Elaboró: Elizabeth Montoya Piedrahita - Abogada Grupo Jurídico

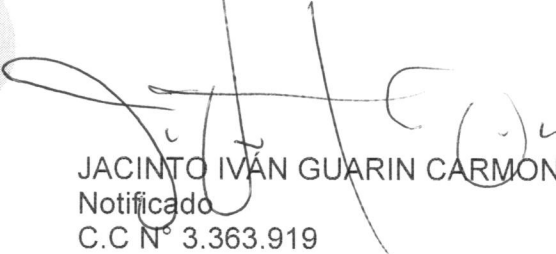
NOTIFICACIÓN PERSONAL

En el Municipio de Medellín, a los 19 días del mes de julio de 2017, siendo las 3:00 de la tarde, ante el Coordinador del Grupo Jurídico, ORLANDO GUZMAN BENITEZ identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.022.678 se presentó el señor JACINTO IVÁN GUARIN CARMONA, identificado con cedula de ciudadanía N° 3.363.919 quien aporta poder suscrito por el señor CARLOS ENRIQUE CARDONA QUICENO, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.260.086 en calidad de Representante Legal de la institución CONGREGACION DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES, para efecto de notificarle personalmente del Acto Administrativo Resolución N° 2809 del 13 de julio de 2017 *"POR LA CUAL SE NIEGA UNA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA INSTITUCIÓN DENOMINADA CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES"* a la institución que representa.

Al notificado se le entrega copia de la resolución, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición ante la Dirección Regional Antioquia, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.



ORLANDO GUZMAN BENITEZ
Notificador
C.C No 71.022.678



JACINTO IVÁN GUARIN CARMONA
Notificado
C.C N° 3.363.919

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El Coordinador del Grupo Jurídico de Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Antioquia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la Resolución N° 2809 del 13 de julio de 2017 “POR LA CUAL SE NIEGA UNA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA INSTITUCIÓN DENOMINADA CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES”, emanada del ICBF - Antioquia, decisión notificada personalmente el día 19 de julio de 2017, una vez transcurrido el término legal necesario, diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación personal, el acto administrativo queda **EJECUTORIADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES DESDE EL DÍA TRES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE**, quedando agotado el procedimiento administrativo.



ORLANDO GUZMAN BENITEZ

Coordinador Grupo Jurídico

Proyecto: Elizabeth Montoya Piedrahita. Grupo Jurídico 

